



**REPUBLICA DEL PERU**  
**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JAYANCA**  
**DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE**



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 177-2024-MDJ/A**

Jayanca, 13 de noviembre del 2024.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JAYANCA, PROVINCIA Y REGIÓN LAMBAYEQUE**

**VISTO:**

El Memorandum N°2052-2024-MDJ/GM, de fecha 11 de noviembre del 2024, emitido por el Gerente Municipal, donde solicita la evaluación en coordinación con el despacho de Alcaldía, de la Encargatura de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental al Especialista Ing. Abraham Sakeo Goicochea Núñez, el Informe Legal N°299-2024-MDJ/AJ de fecha 11 de noviembre del 2024, en el que opina favorablemente por la Encargatura de puesto en las funciones de la Sub Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, el Informe N°565-2024-MDJ/U.RR.HH de fecha 06 de noviembre del 2024, expedido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en el que concluye que el mencionado profesional ha resultado ganador en la Segunda Convocatoria CAS-2024 y que cumple con el perfil que exige los documentos de gestión vigentes, encontrándose apto para desempeñarse en el cargo antes señalado, el Memorandum N°2036-2024-MDJ/GM, de fecha 05 de noviembre del 2024, mediante el cual la Gerencia Municipal, le solicita al Jefe de la Unidad de RR. Humanos, que especifique si el especialista propuesto cuenta con el perfil exigido en los instrumentos de gestión, el Informe N°566-2024-MDJ/U.RR.HH de fecha 04 de noviembre del 2024, expedido por el Jefe de la Unidad de RR. Humanos, en el que informa que el Ing. ABRAHAM Sakeo Goicochea Núñez, es el ganador en la Plaza de Especialista en Medio Ambiente, adscrito a la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental. Se anexa el Contrato Administrativo de Servicios N°004-2024-MDJ/GM POR NECESIDAD TRANSITORIA, de fecha 31 de octubre del 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, refiere que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 6°, el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de Gobierno Local, siendo el Alcalde su Representante Legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para remitir Resoluciones de Alcaldía, a través de las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que la Administración Municipal está integrada por los Funcionarios y Servidores Públicos, Empleados y Obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 17) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, precisa que dentro de las atribuciones del Alcalde es designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este, a los demás Funcionarios y Directivos Públicos de Confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.



REPÚBLICA DEL PERÚ  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA  
DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



Que, la **Ley N° 28175 – Ley Marco de Empleo Público**, establece en su Artículo 4° la Clasificación del Personal del Empleo Público, precisando en el numeral 2) al Empleado de Confianza, definiéndolo como: aquel que desempeña de cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez encuentra en el entorno de quien lo designa o renueva libremente (...).

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 004-2023- MDJ, fecha 02 de junio del 2023**, se aprobó el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Jayanca, el cual consta de dos (2) Títulos, ocho (8) Capítulos, treinta y nueve Artículo (39) Artículos y el Organigrama de la Estructura Orgánica, instrumento de gestión que para el presente caso se ha tomado en cuenta.

Que, mediante **Ley N°31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción**, se establecen los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.

Que, en el **Reglamento de la Ley N°31419**, aprobado mediante D. S. N° 053-2022-PCM, prescribe en el Artículo 28° que, como parte del Procedimiento de vinculación, la **Oficina de Recursos Humanos**, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el Informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDJ/A**, de fecha 14 de octubre del 2024, se le **ENCARGÓ** al **C.P.C EDINSON LA ROSA CORONADO VALDERA**, en **adición a sus funciones**, el puesto de la **Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental** de la Municipalidad Distrital de Jayanca. Cabe resaltar que dicha Encargatura se realizó cuando el mencionado profesional, ostentaba el cargo de Administrador (Jefe de Oficina II) de esta entidad municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 166-2024-MDJ/A, de fecha 11 de octubre del 2024.

Que, mediante **Contrato Administrativo de Servicios N°004-2024-MDJ/GM - POR NECESIDAD TRANSITORIA**, de fecha 31 de octubre del 2024, el Ing. **Abraham Sakeo Golcochea Nuñez** suscribió el presente contrato con la Entidad, para que desempeñe transitoriamente de forma individual y subordinada como **Especialista en Medio Ambiente**, con dependencia jerárquica lineal de la **Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental**. Contrato que inicia a partir del 01 de noviembre del 2024 y concluye el día 31 de diciembre del 2024.

Que, según lo prescribe el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el Artículo 76°, precisa que, *las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son: designación, rotación, resignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia; en tanto, que en el art. 82 expresa que el ENCARGO es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en su ausencia del titular para el desempeño de sus funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superior al del servidor, sin exceder el periodo presupuestal.*

Que, en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en el Artículo 5°, prescribe que los **ENCARGOS DE PUESTO A FUNCIONES** son autorizados mediante Resolución al Titular del pliego y procede siempre que **reúna las condiciones** siguientes: i) Resolución del Titular del Pliego; ii) No ser menor de 30 días; iii) El cargo debe estar previsto en el CAP y presupuestada la plaza en el PAP; iv) Existir plaza vacante para el caso de encargos de puesto; v) para el caso de encargatura de funciones, el titular de la plaza debe encontrarse ausente fuera de la entidad por licencia o comisión de servicios autorizados por Resolución expresa del titular. No procede reemplazar a titulares que permanezcan en la entidad por razones de servicio.

Que, el **Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de personal"** establece en su apartado II **DISPOSICIONES GENERALES** que, las acciones administrativas de Desplazamiento del personal, Resignación, Destaque, Permuta, Encargo y Transferencia solo es aplicable a servidores nombrados. En su numeral 3.6 ENCARGOS, señala que su numeral 3.6.2. Clases de encargo; indica que el **Encargo de Puesto**, es la acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante; en tanto que el **Encargo de Funciones**, es la acción mediante la cual se autoriza el desempeño de funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicios. En ambos casos es fundamental que, por necesidad del servicio, sea indispensable el cumplimiento de las funciones de dichos puestos de trabajo. El encargo no genera derecho definitivo, siendo facultad del Titular de la entidad la renovación o finalización del encargo.



# REPUBLICA DEL PERU

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

### DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



Que, mediante **Informe N°566-2024-MDJ/U.RR.HH de fecha 04 de noviembre del 2024**, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que el Ing. Abraham Sakeo Goicochea Núñez, es el ganador en la Plaza de Especialista en Medio Ambiente, adscrito a la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en el Proceso de Convocatoria del Segundo CONCURSO CAS 2024- POR NECESIDAD TRANSITORIA, llevado a cabo en el mes de octubre del 2024.

Que, con **Memorándum N°2036-2024-MDJ/GM, de fecha 05 de noviembre del 2024**, el Gerente Municipal dispone que se le de cuenta, si el Especialista en Medio Ambiente antes referido, cumple con el perfil exigido en los Instrumentos de gestión de la entidad. Al respecto, se expide el Informe N°565-2024-MDJ/U.RR.HH de fecha 06 de noviembre del 2024, por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de esta entidad, en el que concluye que el mencionado profesional ha resultado ganador en la Segunda Convocatoria CAS-2024 y que cumple con el perfil que exigen los documentos de gestión vigentes, encontrándose apto para desempeñarse en el cargo antes señalado.

Que, mediante **Informe Legal N°299-2024-MDJ/AJ de fecha 11 de noviembre del 2024**, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la Encargatura de puesto en las funciones de Sub Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente; siempre que la acción de desplazamiento no implique la modificación de las condiciones esenciales del contrato CAS y la duración de dicha acción se encuentre limitado a un máximo de noventa (90) días durante la vigencia del contrato; es decir no puede exceder de noventa (90) días calendario durante la vigencia de todo el vínculo laboral.

Que, estando al **Memorándum N°2052-2024-MDJ/GM, de fecha 11 de noviembre del 2024**, el Gerente Municipal, solicita la evaluación en coordinación con el despacho de Alcaldía, la Encargatura de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental al Especialista Ing. Abraham Sakeo Goicochea Núñez, conforme a lo antes descrito.

Por las consideraciones antes expuestas y con las facultades establecidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Ley Marco de Empleo Público - Ley N° 28175, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, su Reglamento y modificatorias; y el ROF de esta entidad.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CESAR a partir de la fecha, la **ENCARGATURA** del **C.P.C. EDINSON LA ROSA CORONADO VALDERA**, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, en el Cargo de **SUB GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL** de la Municipalidad Distrital de Jayanca, dándole las gracias por los servicios prestados a esta institución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ENCARGAR** al **ING. ABRAHAM SAKEO GOICOCHEA NÚÑEZ**, en el cargo de **SUB GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL** de la Municipalidad Distrital de Jayanca, en adición a sus funciones, conforme a los fundamentos antes mencionados.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DEJAR SIN EFECTO** cualquier acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 004-2019-JUS; así como a las áreas y órganos administrativos involucrados de esta Municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** **PUBLICAR** la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Jayanca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

Hermes Roman Carrillo Mori  
ALCALDE

**CALLE BOLOGNESI N° 101 - JAYANCA - LAMBAYEQUE**

CORREO ELECTRÓNICO: munij\_scm2023@hotmail.com



# REPÚBLICA DEL PERÚ

## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JAYANCA

### DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



#### CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 004-2024-MDJ/GM POR NECESIDAD TRANSITORIA

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria que celebran, de una parte, LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JAYANCA, con Registro Único de Contribuyente N° 20141785037, con domicilio en la calle Bolognesi Nro. 101 - Jayanca, representado por el señor Lic. JOSE LUIS LLAPAPASCA CASTILLO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02842759 en su calidad de GERENTE MUNICIPAL, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 132-2024-MDJ/A, a quien en adelante se denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte, Ing. ABRAHAM SAKEO GOICOCHEA NUÑEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 47048743, con domicilio en Calle España N° 106, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque, a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones siguientes:



#### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.

- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios por necesidad transitoria, constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y las disposiciones presupuestales que resultan pertinentes.



Abraham Sakeo Goicochea Nuñez  
INGENIERO QUÍMICO  
REG. C. O. N. 237266

**REPÚBLICA DEL PERÚ**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA**  
**DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE**



Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a EL TRABAJADOR únicamente los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto legislativo 1057, su Reglamento y modificatorias.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe transitoriamente de forma individual y subordinada como **Especialista en Medio Ambiente** con dependencia jerárquica lineal de la **Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental**, cumpliendo las funciones detalladas en las Bases de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que la duración el presente Contrato se inicia a partir del día 01 de Noviembre de 2024 y concluye el día 31 de Diciembre 2024, dentro del presente año fiscal.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA ENTIDAD y de EI TRABAJADOR, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si EI TRABAJADOR continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EI TRABAJADOR, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 07S-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

**CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES-JORNADA DE TRABAJO**

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (Jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, LA ENTIDAD está obligada a compensar a EI TRABAJADOR con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Unidad de Recursos Humanos.

La jornada de trabajo debe realizarla obligatoriamente de manera presencial, salvo excepciones autorizadas por ley, para tal efecto debe presentar la documentación sustentatoria.



*Abraham Salazar Colache Ruiz*  
INGENIERO QUÍMICO  
Reg. Lic. N° 33366

**REPÚBLICA DEL PERÚ**  
**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JAYANCA**  
**DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE**



EL TRABAJADOR está obligado al registro de su asistencia, de manera personal, para efectos de control de asistencia, permanencia, programación y otros aspectos definidos por LA ENTIDAD de corresponder: En caso de tardanzas e inasistencias injustificadas se procederá al descuento de la parte proporcional que corresponda.

**CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO**

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/ 3,000.00 (Tres mil y 00/100 soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido la Municipalidad Distrital de Jayanca. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL TRABAJADOR.

**CLÁUSULA SÉTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR**

Son obligaciones de EL TRABAJADOR:

- Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
- No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- Registrar asistencia a través de los medios de control de LA ENTIDAD.
- Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.



*Abraham Spino Coiroclee-Mirnez*  
VICERECORADOR  
Red. 2023-01-24



# REPÚBLICA DEL PERÚ

## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JAYANCA

### DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



- i) En caso se produzca pagos por días no laborados, **EL TRABAJADOR** tiene la obligación de realizar la devolución del monto pagado indebidamente a **LA ENTIDAD**.
- j) Respetar las normas de integridad y ética pública, así como las referidas al hostigamiento sexual.
- k) Otras que establezca **LA ENTIDAD** o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

#### CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL TRABAJADOR

Son derechos de **EL TRABAJADOR** los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
- d) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.
- e) Gozar efectivamente de las prestaciones de **ESSALUD**, conforme a las disposiciones aplicables.
- f) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- g) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- h) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- i) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- j) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones el traslado de **EL TRABAJADOR** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.

Abraham Gallo Gutierrez Nuñez  
INGENIERO CIVIL  
REG. PROF. 23336

**CALLE BOLOGNESI N° 101 - JAYANCA - LAMBAYEQUE**

CORREO ELECTRÓNICO: [muni1.sem012023@hotmail.com](mailto:muni1.sem012023@hotmail.com)



# REPÚBLICA DEL PERÚ

## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JAYANCA

### DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Las Obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR

LA ENTIDAD se compromete a facilitar a EL TRABAJADOR materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL TRABAJADOR del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL TRABAJADOR deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD, en ejercicio de su poder de dirección sobre EL TRABAJADOR, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato por el jefe inmediato del área usuaria, encontrándose facultada a exigir a EL TRABAJADOR la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de EL TRABAJADOR se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.



Abraham Salazar Brindley Salazar  
INGENIERO QUÍMICO  
RFE 0244723066

**CALLE BOLOGNESI N° 101 - JAYANCA - LAMBAYEQUE**

CORREO ELECTRÓNICO: munij\_scmdj2023@hotmail.com

**REPÚBLICA DEL PERÚ**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA**  
**DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE**

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE EL TRABAJADOR**

El TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO DE TRABAJO**

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Unidad de Recursos Humanos, otorgar a EI TRABAJADOR, de oficio o a pedido de parte, el respectivo Certificado de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato Administrativo de Servicios por necesidad transitoria se suspende en los siguientes supuestos:

**1). Suspensión con contraprestación:**

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración y subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

**2). Suspensión sin contraprestación:**

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

Abraham Soto Geicochea Muñoz  
INGENIERO QUÍMICO  
D.O. CEP N° 232396

**CALLE BOLOGNESI N° 101 - JAYANCA - LAMBAYEQUE**  
CORREO ELECTRÓNICO: munij\_scmdj2023@hotmail.com



# REPÚBLICA DEL PERÚ

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

### DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



#### CLÁUSULA VIGÉSIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios por necesidad transitoria se extingue en los siguientes supuestos:

- Por fallecimiento de EL TRABAJADOR.
- Por extinción de LA ENTIDAD.
- Por voluntad unilateral de EL TRABAJADOR. En estos casos, deberá comunicar a LA ENTIDAD dicha decisión con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que LA ENTIDAD le autorice un plazo menor.
- Por mutuo acuerdo entre EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD.
- Si EL TRABAJADOR padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- Por vencimiento del contrato.



En el caso del literal f), LA ENTIDAD deberá comunicar por escrito a EL TRABAJADOR el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. EL TRABAJADOR tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, que puede ser ampliado por LA ENTIDAD, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido este plazo, LA ENTIDAD debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo a EL TRABAJADOR en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011- PCM.



#### CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Es obligación de LA ENTIDAD adoptar medidas de prevención y sancionar los supuestos de hostigamiento sexual que involucren a un servidor/a civil de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP; y, modificatorias en lo que resulta aplicable.



#### CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a EL TRABAJADOR son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

Abelardo Muñoz  
 JUDICADO  
 JUDICADO  
 JUDICADO

**CALLE BOLOGNESI N° 101 - JAYANCA - LAMBAYEQUE**

CORREO ELECTRÓNICO: munij\_scmdj2023@hotmail.com



**REPÚBLICA DEL PERÚ**  
**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JAYANCA**  
**DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE**



**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugares adonde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte, dentro de los cinco (5) días siguientes de producido el cambio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Jayanca, a los 31 días del mes de octubre del 2024.



*[Signature]*  
 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JAYANCA  
 Lic. José Luis Llapapasca Castillo  
 GERENTE MUNICIPAL  
**LA ENTIDAD**

*[Signature]*  
 Abraham César Góicochea Nuñez  
 INGENIERO QUÍMICO  
 RUP. RUP N° 292296  
**EL TRABAJADOR**